

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 6 de octubre de 1964 por la que se regula el régimen de vigilancia de las condiciones sanitarias en edificios y lugares públicos.*

Ilustrísimo señor:

El ejercicio de la función pública de sanidad—que, en virtud de lo establecido en la vigente Ley de Bases de Sanidad Nacional, incumbe al Estado por medio de los servicios dependientes de este Ministerio a través de esa Dirección General— incluye la vigilancia de las condiciones sanitarias en que vive la población de nuestro país.

Para el mejor cumplimiento de esta importante misión, y mientras no se actualicen y completen los oportunos Reglamentos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Todos los edificios y lugares en los que se desenvuelva la vida humana o que se relacionen con ella sobre los cuales la legislación vigente atribuya función inspectora a esa Dirección General estarán sometidos a vigilancia permanente por el personal y servicios dependientes de la misma para asegurar que reúnen y conservan en todo momento las adecuadas condiciones sanitarias

2. Los referidos edificios y lugares deberán ser inspeccionados, al menos, una vez al año, y en los casos en que el ejercicio efectivo de la vigilancia permanente aconseje repetir la inspección en el transcurso de un mismo año natural, únicamente tendrá el carácter de visita ordinaria periódica la primera de las que, dentro del expresado período de tiempo, se realicen a cada uno de aquéllos, en virtud de orden de los Jefes provinciales de Sanidad o demás autoridades sanitarias competentes

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de octubre de 1964.

ALONSO VEG.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 3493/1964, de 31 de octubre, sobre subida de los precios de venta de las hullas.*

Promulgada una nueva Ordenanza de Trabajo en la industria hullera, mediante Orden del Ministerio de Trabajo de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, aplicable a todas las cuencas, y establecido por acuerdo del Consejo de Ministros de veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro un régimen de ayuda a la minería de hulla aplicable desde el día uno de septiembre, que permita la puesta en práctica de las mejoras salariales que la Ordenanza de Trabajo determina y que sirva al mismo tiempo de puente para acometer la necesaria reestructuración del sector, procede autorizar la elevación del precio de las hullas en la cuantía acordada.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los precios de venta de las hullas de las cuencas de Asturias, León y Palencia a que se refiere el artículo

lo segundo del Decreto mil noventa y cinco/mil novecientos sesenta y dos, de veintidós de mayo, quedan aumentados en un dos por ciento y en consecuencia establecidos como sigue:

Granos .....	612 Ptas/Tm.
Menudos .....	515 Ptas/Tm.

Los precios de venta de las hullas de Puertollano, Peñarroya (carbones secos), Bélmez y Espiel a que se refiere dicho artículo segundo del Decreto mencionado, quedan asimismo aumentados en un dos por ciento.

Artículo segundo.—Seguirán siendo de aplicación a los precios de venta de las hullas las normas, bonificaciones y penalidades por cenizas y humedad y demás conceptos establecidos en los artículos tercero y cuarto del citado Decreto mil noventa y cinco/mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El Ministerio de Industria queda facultado para dictar las disposiciones complementarias que considere precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 29 de octubre de 1964 sobre reorganización del Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (S. O. I. V. R. E.), en desarrollo del Decreto 3091/1963, de 21 de noviembre.*

El Decreto 3091/1963, de 21 de noviembre, por el que se reorganizó el S. O. I. V. R. E., introdujo diversas modificaciones en orden a una mejor adecuación del Servicio a las nuevas circunstancias.

El año transcurrido desde aquella fecha ha permitido pulsar adecuadamente los beneficios prácticos de la reorganización realizada, así como la competencia del personal encuadrado en el Servicio y su eficaz labor realizada.

Ahora bien, era preciso completar las líneas generales señaladas por dicho Decreto, poniendo en práctica la facultad concedida en su artículo noveno al Ministro de Comercio para dictar las normas complementarias que requiriese el desarrollo del mismo.

Con este fin, la presente disposición pretende perfilar, dentro de la nueva línea de modernización del Servicio, la organización y funcionamiento del mismo.

Es de destacar que, debido al número de disposiciones que desde 1934 han venido sucesivamente regulando y reorganizando el Servicio, convenia precisar, con el fin de facilitar la actuación de los administrados que con el mismo se relacionan, y al mismo tiempo en cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo, las disposiciones que han de quedar derogadas y la tabla de vigencias sobre el particular.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (S. O. I. V. R. E.), conforme a lo dispuesto en el Decreto 3091/1963, de 21 de noviembre, depende de la Subsecretaría de Comercio.

2.º El Subsecretario de Comercio tendrá las facultades de decisión de todos aquellos asuntos referentes al Servicio que no queden atribuidos especialmente a otro de los órganos enumerados en el apartado siguiente, y podrá delegar todas o

parte de sus atribuciones en el Director general de Comercio Exterior.

3.º El S. O. I. V. R. E. desempeñará sus funciones a través de:

- a) La Subdirección de la Dirección General de Comercio Exterior, a la que se encomienden las funciones que se señalan en el apartado cuarto
- b) El Gabinete Técnico del Servicio.
- c) La Jefatura del Servicio de Inspectores.
- d) Las Jefaturas de Inspección y Vigilancia de las Exportaciones y de las Importaciones.
- e) Las Jefaturas de zona.
- f) Los Centros de Inspección.
- g) Las Inspecciones del Servicio adscritas a las oficinas comerciales de España en el extranjero.

4.º El Subdirector general encargado del Servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la Jefatura del Servicio y velar que por los órganos subordinados se cumplan los criterios generales y normas de actuación aprobados por el Subsecretario o, en su caso, por el Director general de Comercio Exterior.
- b) Proponer al Subsecretario la adopción de medidas de carácter general, todos los asuntos cuya resolución no corresponda a otro de los órganos inferiores del Servicio y la creación de los Centros de Inspección que en cada momento sean precisos.
- c) Coordinar la actuación del Servicio.
- d) Dictar instrucciones para el mejor desenvolvimiento del Servicio.

5.º El Subdirector general estará asistido por un Gabinete Técnico, cuyo Jefe será un Técnico Comercial del Estado, que será el Secretario de la Comisión de Normalización y Regulación del Comercio Exterior, y presidirá las Delegaciones Técnicas sobre normalizaciones internacionales.

El Gabinete Técnico estará organizado en tres Secciones: Comercial, Técnica y Administrativa, a cargo de un Técnico Comercial, un Inspector del Servicio y Técnico de Administración Civil, respectivamente.

6.º El Gabinete Técnico se encargará de:

- a) Las funciones de programación, estudio y asesoramiento sobre normas técnicas de calidad para los productos de exportación e importación, envases y condiciones de los medios de transporte de las mercancías.
- b) Elevar al órgano competente los expedientes de sanción instruidos por los Jefes de zona, con arreglo al Decreto de sanciones de 27 de febrero de 1964, e informar a través de su Sección Administrativa de los recursos y reclamaciones que se ejerciten contra la actuación del Servicio.

7.º Al Jefe del Servicio e Inspectores le corresponderá:

- a) Ejercer la inspección sobre las Jefaturas de zona, los Centros de Inspección y las Inspecciones del Servicio adscritas a las oficinas comerciales de España en el extranjero para el más exacto y coordinado cumplimiento de las normas de calidad vigentes.
- b) Proponer al Subsecretario, por conducto del Subdirector general, la resolución de todas las cuestiones que afecten al personal del Servicio, tales como nombramientos, destinos, premios y correctivos, así como los desplazamientos eventuales de los funcionarios del Servicio.
- c) Informar sobre la creación de Centros de Inspección.
- d) Nombrar los representantes del S. O. I. V. R. E. en las Comisiones Consultivas de Exportación o de Importación.

El Jefe del Servicio de Inspectores podrá delegar sus funciones en los Jefes de Inspección y Vigilancia y en los Jefes de zona.

8.º En todo lo que concierna a cuestiones puramente administrativas, tales como problemas de organización, procedimiento, personal, etc., el Jefe del Servicio de Inspectores podrá solicitar la asistencia de la Sección Administrativa del Gabinete Técnico.

9.º Existirán dos Jefes de Inspección y Vigilancia, dependientes del Jefe del Servicio de Inspectores, uno encargado de las exportaciones y otro de las importaciones, a quienes les corresponderá:

- a) Supervisar la actuación de las Jefaturas de zona y de los Centros de Inspección en lo que a su especialización se refiere.

b) Proponer al Jefe del Servicio de Inspectores las medidas que considere adecuadas para el mejoramiento de los Servicios

c) Asistir directamente al Jefe del Servicio de Inspectores en todos los asuntos que aquél les encargue.

10. Los Servicios regionales del S. O. I. V. R. E. se organizarán por la Subsecretaría con arreglo a las necesidades y disponibilidades del personal, y de momento quedan organizados en las siguientes zonas:

- a) Zona catalano-aragonesa-balear, con Jefatura en Barcelona.
- b) Zona levantina, con Jefatura en Valencia.
- c) Zona del Sudeste, comprendiendo Alicante, Murcia y Almería, excepto Denia, que estará vinculada a Levante, con Jefatura en Alicante.
- d) Zona andaluza, comprendiendo Granada, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva y Badajoz, con Jefatura en Sevilla.
- e) Zona de Canarias, con Jefatura en Las Palmas.
- f) Zona del Noroeste, comprendiendo Orense, Pontevedra, La Coruña y Asturias, con Jefatura en Vigo.
- g) Zona Norte comprendiendo Santander, Bilbao, Guipúzcoa y Navarra, con Jefatura en San Sebastián.
- h) Zona Centro, con Jefatura en Madrid, que la desempeñará el Jefe de Inspección y Vigilancia de las Exportaciones y de la que dependerán los Centros de Inspección de la frontera portuguesa excepto los de las provincias de Pontevedra, Orense, Huelva y Badajoz y los Centros de Inspección interiores no enclavados en ninguna de las zonas antes mencionadas.

11. A los Jefes de zona, que, a su vez, ostentarán la Jefatura de la oficina principal donde tengan su residencia, les corresponderá:

- a) Ejercer la Jefatura y velar por el cumplimiento de las instrucciones que reciban, así como informar periódicamente al Jefe del Servicio de Inspectores sobre la actuación del Servicio en su respectiva demarcación.
- b) Proponer al Jefe del Servicio de Inspectores la creación de Centros de Inspección dentro de su zona.
- c) Expedir o visar los certificados de calidad que sean preceptivos para autorizar la salida o entrada del extranjero de los productos que, por disposición expresa del Departamento, se sometan a inspección, con arreglo a las normas que se dicten en cada caso.
- d) Realizar, dentro de su zona, inspecciones por propia iniciativa o en desarrollo de planes previamente aprobados.
- e) Mantener relación con las Delegaciones Regionales de Comercio, Administraciones de Aduanas y demás Organismos que realicen funciones inspectoras relativas al comercio exterior.
- f) Proponer al Jefe del Servicio de Inspectores los desplazamientos eventuales del personal que preste sus servicios en la respectiva zona.
- g) Ordenar la instrucción de expedientes sancionadores.
- h) Elevar por conducto jerárquico las mociones y propuestas que estime oportuno.

12. Los Centros de Inspección tendrán la misión de las Jefaturas de zonas, con la limitación del ámbito geográfico que se les marque y bajo la dependencia del Jefe de zona en que estén encuadrados.

13. A las oficinas comerciales de España en el extranjero podrán adscribirse Inspectores por tiempo no superior a un año y para poder actuar en los puntos más importantes de venta de los productos españoles.

Sin perjuicio de la dependencia jerárquica de dichos Inspectores del Jefe de la oficina comercial de que se trate, su actuación será de acuerdo con las instrucciones que se les señalen.

14. Cuando las necesidades del Servicio lo aconsejen se podrá designar a un Jefe de zona como Inspector coordinador de la exportación o importación de un producto determinado en el transcurso de una campaña, con el fin de que todas las zonas y Centros de Inspección actúen con la mayor uniformidad.

Actuará en contacto con el Jefe de Inspección y Vigilancia correspondiente y dependerá del Jefe del Servicio de Inspectores.

15. Los Jefes de los órganos enumerados en el apartado tercero podrán hacer uso en todo momento de los laboratorios fijos o ambulantes que pertenezcan a órganos dependientes del Ministerio.

Igualmente podrán solicitar, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, la colaboración del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado (IN DI. ME)

16. De acuerdo con lo previsto por los artículos 82 y siguientes de la Ley articulada de Funcionarios civiles del Estado, de 27 de febrero del presente año, el desempeño de cualquier puesto en el Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (S. O. I. V. R. E.) será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el desarrollo de la función encomendada.

17. Quedan derogadas las Ordenes de 1 de septiembre de

1934, 11 de septiembre de 1958 y 14 de enero de 1961 y, en general, cuantas disposiciones del mismo rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden

Madrid, 29 de octubre de 1964

ULLASTRES

*Tabla de vigencias sobre el Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (S. O. I. V. R. E.)*

- Decreto de 21 de noviembre de 1963.
- Ley de 28 de diciembre de 1963.
- Decreto de 27 de febrero de 1964.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase a los Tenientes del Ejército de Tierra que se mencionan.*

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53) y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), por haber sido promovidos al empleo de Teniente de las respectivas Escalas Auxiliares del Ejército de Tierra, quedan clasificados para solicitar destinos de primera clase los Oficiales aspirantes a Ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan, en la situación de disponibles en las Regiones Militares y plazas donde radican sus Cuerpos y agregados a los mismos.

##### *Infantería*

D. Francisco Guerrero Garcia.  
D. Alejandro Mazarías Narro  
D. José Jaime Parra.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 28 de octubre de 1964.—P. D., Serafin Sánchez Fuen-  
santa.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se concede la situación de Reemplazo Voluntario en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se cita.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de Reemplazo Voluntario que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Oficial y el Suboficial que a continuación se mencionan. Los que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que proceden quedan comprendidos en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91).

Teniente de Infantería don Francisco Pérez Domínguez. Procedencia, Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra). Lugar donde fija su residencia, Vigo.

Brigada de Infantería don Germán Muñoz Rincón.—Procedencia, Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra. Madrid.—Lugar donde fija su residencia, Madrid

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—P. D., Serafin Sánchez Fuen-  
santa.

Excmos. Sres. Ministros ...

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se declara en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Antonio Vila Ruimalló*

Vista la instancia presentada por el Topógrafo don Antonio Vila Ruimalló en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en las condiciones que determinan el artículo 57 del Reglamento vigente en este Instituto y el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1964.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se concede el reintegro en el servicio activo en el Cuerpo Administrativo-Calculador a doña Pilar Ruiz Muñoz de Baena.*

Vista la instancia presentada por el Administrativo-Calculador en situación de excedente voluntario doña Pilar Ruiz Muñoz de Baena, en la que solicita el reintegro en el servicio activo de su empleo.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 15 de julio de 1954 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre del mismo año, ha tenido a bien concederle el reintegro en el servicio activo de su empleo de Oficial primero de Administración del Cuerpo Administrativo-Calculador de este Instituto, con el sueldo anual de 13.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1964.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se lleva a efecto corrida de escala en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos, por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Guillermo Solana Alonso.*

Vacante una plaza de Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, por pase a la situación de excedencia voluntaria (grupo B) de don Guillermo Solana Alonso, el día 8 de septiembre próximo pasado.

Esta Dirección General, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes y en uso de las facultades delegadas que le confiere la Orden de la Presidencia de 2 de septiembre